

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA **CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2015**

ORDEN DEL DIA

- 1.- Acta sesión anterior.
- 2.- Nombramiento miembros Mesas Electorales Elecciones Locales 2015.
- 3.- Proyecto de Reparación de Piscina Municipal Martín de la Jara (Sevilla) (“Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015”).
- 4.- Recurso interpuesto por D^a. Lorena Franco Osuna, D. Manuel Aroca Morillo y D^a. Cecilia Cano Campaña, (Nº Autos: 1408/2012. Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla).
- 5.- Procedimiento Abreviado 435/2013, interpuesto por D. Francisco Sánchez Morillo.
- 6.- Cambio de titularidad, por fallecimiento, en el Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas 2009.
- 7.- Dar cuenta del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.
- 8.- Resoluciones de Alcaldía.
- 9.- Ruegos y preguntas.

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Manuel Sánchez Aroca

Concejales:

D. Francisco Aguilar Aguilera
D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez
D^a. Concepción Majarón Alés
D. José Antonio Mesa Mora
D. Carmelo Talavera Morillo
D. Juan Manuel Torres Gutiérrez

SE INCORPORAN A LO LARGO DE LA SESIÓN

D. Juan Aroca Hueso

EXCUSAN SU AUSENCIA:

Ninguno

FALTAN SIN EXCUSA:

D^a. María Aguilar Sánchez
D. Francisco Carmona Benítez
D^a. Rosario María Chíncoa Mora

SECRETARIO-INTERVENTOR:

María Belén Tirado Santiago

=====

En Martín de la Jara, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día **VEINTIOCHO de ABRIL de DOS MIL QUINCE** se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Manuel Sánchez Aroca**, y la concurrencia de los señores Concejales que arriba se citan, siendo asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión **ORDINARIA** convocada para el día de la fecha, en **PRIMERA** convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los

asuntos que componen el orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día quince de abril de dos mil quince, distribuida con la convocatoria. No habiéndose manifestado ninguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

PUNTO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO MIEMBROS MESAS ELECTORALES ELECCIONES LOCALES 2015.- Toma la palabra el Sr. Alcalde a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 26 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se procede al nombramiento de los miembros que han de componer las Mesas Electorales de este Municipio, con motivo de las Elecciones Locales 2015.

Cumplidas todas las formalidades legales establecidas, quedan formadas las Mesas Electorales que se indican, con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan.

SECCIÓN 001, MESA A

TITULARES

PRESIDENTE: D. Juan Hermoso Ramirez D.N.I. 25.346.785-A Elector nº 440
1º VOCAL : D. Joaquina Hueso Valle D.N.I. 78.195.793-W Elector nº 450
2º VOCAL : Juan Lobatón Gavilán D.N.I. 25.331.964-V Elector nº 480

SUPLENTE

DE PRESIDENTE: Fernando Aroca Martin D.N.I. 25.319.951-X Elector nº 206
DE PRESIDENTE: Catalina Aroca Reyes D.N.I. 25.342.734-T Elector nº 236

DE 1er. VOCAL: José María Aroca Sánchez D.N.I. 28.656.944-W Elector nº 246
DE 1er. VOCAL: Jaime Cárdenas Cárdenas D.N.I. 48.860.290-X Elector nº 276

DE 2º VOCAL: Antonia Chinoza Izquierdo D.N.I. 25.332.874-F Elector nº 316
DE 2º VOCAL: Francisco Luis Gallardo Morales D.N.I. 25.342.426-Z Elector nº 371

SECCIÓN 001, MESA B

TITULARES

PRESIDENTE : Nelida Pozo Muñoz D.N.I. 25.347.190 V Elector nº 422
1er. VOCAL : Carmen Pulido Paris D.N.I. 75.412.821-F Elector nº 432
2º VOCAL : Matilde Ríos Gallardo D.N.I. 74.910.742-H Elector nº 452

SUPLENTE

DE PRESIDENTE: José Rodríguez Torres D.N.I. 28.432.826-L Elector nº 472
DE PRESIDENTE: Antonio Sánchez Morillo D.N.I. 74.906.147-T Elector nº 512

DE 1er. VOCAL: Asunción Sánchez Pozo D.N.I. 47.008.521-V Elector nº 522
DE 1er. VOCAL: Carmen Rosario Torres Martínez D.N.I. 25.329.036-X Elector nº 562

DE 2º VOCAL: Juan Luis Martín Chíncoa D.N.I. 28.458.910-K Elector Nº 60
DE 2º VOCAL: Juan Martín Morillo D.N.I. 74.911.382-Z Elector nº 80

SECCIÓN 002, MESA A

TITULARES

PRESIDENTE: María Gómez Pareja D.N.I. 47.501.989-C Elector nº 471
1er. VOCAL: Manuel Jesús Gutiérrez Doroteo D.N.I. 47.509.678-G Elector nº 491
2º VOCAL: Romualda Humanes Rueda D.N.I. 75.431.236-E Elector nº 531

SUPLENTE

DE PRESIDENTE: Ana María Aguilar Carmona D.N.I. 25.336.767-J Elector nº 30
DE PRESIDENTE: Esperanza Aroca Aguilar D.N.I. 47.549.334-P Elector nº 190

DE 1er. VOCAL: Juan Aroca Guillen D.N.I. 25.335.401-G Elector nº 210
DE 1er. VOCAL: Rosario Aroca Majarón D.N.I. 74.915.631-P Elector nº 230

DE 2º VOCAL: Juan Benitez Prados D.N.I. 25.351.576-X Elector nº 280
DE 2º VOCAL: Mercedes Caballero Rojas D.N.I. 39.036.224-A Elector nº 290

SECCIÓN 002, MESA B

TITULARES

PRESIDENTE: María José Torres Gutiérrez D.N.I. 25.347.616-Y Elector nº 583
1er. VOCAL: Teresa Torres Morillo D.N.I. 28.654.336-Q Elector nº 593
2º VOCAL: Salvador Velasco Aguilera D.N.I. 25.338.101-J Elector nº 603

SUPLENTE

DE PRESIDENTE: María Esther Majarón Morillo D.N.I. 25.340.501-K Elector nº 37
DE PRESIDENTE: Ana Martín Bernal D.N.I. 77.540.621-P Elector nº 47

DE 1er. VOCAL: Catalina Martín Martín D.N.I. 52.288.033-V Elector nº 67
DE 1er. VOCAL: Eva Mesa Morillo D.N.I. 25.336.816-Q Elector nº 107

DE 2º VOCAL: Ana Isabel Mora Morillo D.N.I. 25.338.215-N Elector nº 137
DE 2º VOCAL: Tomás Mora Morillo D.N.I. 25.330.113-Y Elector nº 147

PUNTO TERCERO.- PROYECTO DE REPARACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL MARTÍN DE LA JARA (SEVILLA) (“PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES SUPERA III, BAJO LA MODALIDAD DEL PLAN COMPLEMENTARIO DEL PLAN PROVINCIAL BIENAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2014-2015”)- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes sobre el escrito remitido por el Área de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de fecha 26 de marzo de 2015, por el que se solicita diversa documentación relativa al

Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015, conforme a sus Bases Específicas de Gestión y, supletoriamente, en lo que no se opongan a las anteriores, por la propia Normativa Reguladora del Plan Provincial Bienal 2014/2015, aprobadas por Acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla de 30 de diciembre de 2013 y modificadas por acuerdo de esa Corporación de 27 de febrero, y 26 de noviembre de 2014.

Considerando que en el mencionado Plan este Municipio tiene una asignación económica de 196.249,21 Euros.

Considerando lo dispuesto en la Nota del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 13 de abril de 2015, relativa al contenido del grupo de programas 933, Gestión del patrimonio, a efectos de su consideración en la aplicación de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras e Infraestructura, Trabajo y Formación, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Adoptar el acuerdo de inversión y solicitar la financiación e inclusión con cargo al Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015 de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, de la siguiente inversión: Reparación de Piscina Municipal Martín de la Jara (Sevilla). Presupuesto asignado: 196.249,21 Euros.

Segundo.- Aprobar la Memoria valorada de Reparación de Piscina Municipal Martín de la Jara (Sevilla) (Presupuesto asignado: 196.249,21 Euros), elaborada por el Arquitecto D. Roberto Carlos Romero Raya, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015 de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Tercero.- Determinar que el Proyecto relativo a la Reparación de Piscina Municipal Martín de la Jara (Sevilla), se engloba en el Grupo de Programas 933, Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuarto.- Determinar que esta Alcaldía ostenta competencia para adoptar el presente acuerdo de inversión, en virtud de las atribuciones dispuestas en el artículo 21.1.b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Comprometerse a la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución.

Sexto.- Solicitar la correspondiente delegación para la licitación y ejecución de las obras mediante contratación por este Ayuntamiento.

Séptimo.- Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Octavo.- Trasladar esta Resolución al Área de Cohesión Territorial de la Excma. Diputación Provincial, para su conocimiento y efectos.

Abierto turno de intervención, toma la palabra el Sr. Alcalde y afirma que hace dos semanas se celebró un Pleno para aprobar el Plan SUPERA, pero se acordó dejarlo sobre la mesa, puesto que el Estado formuló una nueva interpretación sobre las obras relacionadas con instalaciones y edificios de índole educativo y cultural, entre otros. Según el Sr. Alcalde, el Proyecto de la Piscina Municipal es necesario puesto que el vaso pierde bastante agua y, además, tiene que ser una empresa especializada la que realice esta obra.

Seguidamente, interviene el Sr. Talavera Morillo, del grupo PA y manifiesta que este proyecto es una prioridad, puesto que el año pasado se apreciaba como cada día la piscina bajaba el nivel entre 25 ó 30 cms y, porque treinta años sin hacerle nada en la piscina, son muchos años.

(Se incorpora al Salón de Plenos el Sr. Aroca Hueso).

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Proyecto de Reparación de Piscina Municipal Martín de la Jara (Sevilla) (“Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015”), que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....8 de los Grupos Municipales PSOE-A, IULV-CA y PA
- * Votos en contra...0
- * Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Proyecto de Reparación de Piscina Municipal Martín de la Jara (Sevilla) (“Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015”).

PUNTO CUARTO.- RECURSO INTERPUESTO POR D^a. LORENA FRANCO OSUNA, D. MANUEL AROCA MORILLO Y D^a. CECILIA CANO CAMPAÑA (Nº AUTOS: 1408/2012. JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA).- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes sobre el Recurso interpuesto por D^a. Lorena Franco Osuna, D. Manuel Aroca Morillo y D^a. Cecilia Cano Campaña, (Nº Autos: 1408/2012. Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla).

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras e Infraestructura, Trabajo y Formación, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Martín de la Jara, se persone en el Recurso interpuesto por D^a. Lorena Franco Osuna, D. Manuel Aroca Morillo y D^a. Cecilia Cano Campaña, (Nº Autos: 1408/2012. Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla).

Segundo.- Encomendar al Letrado D. Jesús Martín Fernández la representación y defensa del Ayuntamiento en el mencionado juicio.

Tercero.- Ratificar el contenido de la Resolución de Alcaldía número 56/2015, de fecha 6 de marzo de 2015.

Abierto turno de intervención, toma la palabra el Sr. Mesa Mora, del grupo IULV-CA y afirma que las funciones que está desempeñando en el Ayuntamiento el trabajador que ha interpuesto la presente demanda no tienen nada que ver con el puesto que ocupa, como se ha hecho con anterioridad y que tanto ha criticado el partido socialista.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que las funciones de ese trabajador están relacionadas con su puesto de trabajo.

A continuación, el Sr. Mesa Mora, del grupo IULV-CA, pregunta si el letrado al que se le encomienda la representación y defensa del Ayuntamiento pertenece a la Diputación Provincial. Respondiendo el Sr. Alcalde que es un Letrado particular que lleva la defensa conjunta de cuatro pueblos. En este sentido, el Sr. Mesa Mora, afirma que esto supone una novedad, puesto que cuando su grupo ha planteado que el Ayuntamiento buscara sus propios letrados, siempre se ha rechazado.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Recurso interpuesto por D^a. Lorena Franco Osuna, D. Manuel Aroca Morillo y D^a. Cecilia Cano Campaña, (Nº Autos: 1408/2012. Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla), que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....8 de los Grupos Municipales PSOE-A, IULV-CA y PA
- * Votos en contra...0
- * Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Recurso interpuesto por D^a. Lorena Franco Osuna, D. Manuel Aroca Morillo y D^a. Cecilia Cano Campaña, (Nº Autos: 1408/2012. Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla).

PUNTO QUINTO.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO 435/2013, INTERPUESTO POR D. FRANCISCO SÁNCHEZ MORILLO.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes sobre el Procedimiento Abreviado 435/2013, interpuesto por D. Francisco Sánchez Morillo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras e Infraestructura, Trabajo y Formación, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Martín de la Jara, se persone en el Procedimiento Abreviado 435/2013, interpuesto por D. Francisco Sánchez Morillo.

Segundo.- Encomendar a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla la representación y defensa del Ayuntamiento en el mencionado juicio.

Tercero.- Ratificar el contenido de la Resolución de Alcaldía número 74/2015, de fecha 27

de marzo de 2015.

Abierto turno de intervención, los portavoces de los diferentes grupos municipales consideran convenientemente explicada la propuesta formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Procedimiento Abreviado 435/2013, interpuesto por D. Francisco Sánchez Morillo, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....8 de los Grupos Municipales PSOE-A, IULV-CA y PA
- * Votos en contra...0
- * Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Procedimiento Abreviado 435/2013, interpuesto por D. Francisco Sánchez Morillo.

PUNTO SEXTO.- CAMBIO DE TITULARIDAD, POR FALLECIMIENTO, EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2009.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes sobre la solicitud formulada por D. Juan José Aroca Morillo, con D.N.I. Número 28.299.563-H, para obtener la condición de beneficiario (en lugar de su cónyuge fallecido) del Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas 2009, regulado conforme al Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Considerando que con fecha 15 de junio de 2009 falleció D^a. Dolores Moreno Sánchez, con D.N.I. 75.333.304-R, cónyuge de D. Juan José Aroca Morillo, con D.N.I. Número 28.299.563-H.

El presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras e Infraestructura, Trabajo y Formación, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Acordar el cambio de titularidad de la subvención del Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas 2009, del beneficiario D^a. Dolores Moreno Sánchez, con D.N.I. 75.333.304-R, por D. Juan José Aroca Morillo, con D.N.I. Número 28.299.563-H, cumpliendo este último con los requisitos exigidos en el Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Dar traslado de estos acuerdos al interesado y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Abierto turno de intervención, los portavoces de los diferentes grupos municipales consideran convenientemente explicada la propuesta formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al cambio de titularidad, por fallecimiento, en el Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas 2009, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....8 de los Grupos Municipales PSOE-A, IULV-CA y PA

* Votos en contra...0

* Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al cambio de titularidad, por fallecimiento, en el Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas 2009.

PUNTO SÉPTIMO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes del expediente de Liquidación del Presupuesto Municipal 2014 y del correspondiente informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda en relación con el mismo, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que la Secretaría-Intervención ha emitido un informe de fecha 23 de marzo de 2015, que literalmente dice:

“INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014

Con motivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la que suscribe emite, de manera independiente al informe de la Liquidación que obliga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Las Entidades Locales ajustarán la ejecución de sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.-

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

“Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.-

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

“Artículo 12. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las

transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

“Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre

morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”.

SEGUNDO.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC-95).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

TERCERO.- En cuanto a su articulación, hay que estar al contenido de los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, que disponen lo siguiente:

“Artículo 15. Cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual

establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero”.

“Artículo 16. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la recepción de la documentación completa. Sin perjuicio de la información que se detalla en el título IV de este reglamento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá solicitar cualquier otra adicional para la evaluación de dicho cumplimiento.

El resultado de la evaluación será notificado, simultáneamente, a la entidad local y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera; a estas últimas, a los efectos de requerimiento, en su caso, del plan económico financiero de reequilibrio que ha de elaborar la entidad local afectada de incumplimiento y que, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha de ser aprobado por alguno de los órganos citados.

En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”.

Adicionalmente, los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establecen que procede la elaboración de un Plan Económico-Financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria efectuado por la Intervención de la Entidad Local sea de incumplimiento. Dicho Plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Existirá Estabilidad Presupuestaria cuando los capítulos económicos de ingresos del presupuesto (Capítulos 1 a 7) financien (incluso con superávit) a los capítulos económicos de gastos del presupuesto (Capítulos 1 a 7). Así, los capítulos financieros de ingresos 8 y 9 financiarán exclusivamente los capítulos financieros de gastos 8 y 9, la variación de ingresos procedentes de los activos y pasivos financieros servirán para financiar exclusivamente los gastos por variación de activos y pasivos financieros. En esta situación existirá equilibrio o capacidad de financiación. En caso contrario, los Capítulos 1 a 7 de ingresos no cubrirán a los Capítulos 1 a 7 de gastos, dando lugar al desequilibrio o necesidad de financiación, es decir que se precisarán recursos del Capítulo 9 de ingresos (pasivos financieros) o del Capítulo 8 (Cuenta 870 Remanente de Tesorería).

	PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS GASTOS NO FINANCIEROS	DERECHOS RECONOCIDOS INGRESOS NO FINANCIEROS
1	404.209,47	607.886,90
2	481.115,36	9.079,15
3	4.920,35	118.058,58
4	779.773,24	1.342.633,56
5	0,00	28.589,61
6	836.025,09	0,00
7	0,00	1.035.574,48
TOTAL	2.506.043,51	3.141.822,28

*Liquidación del Presupuesto Municipal 2014. Datos sin consolidar.

Por tanto, sin realizar ningún tipo de ajuste, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria con un superávit de 635.778,77 Euros.

QUINTO.- AJUSTES A REALIZAR PARA EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE ESTABILIDAD O INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Para analizar el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional SEC 95, deberemos realizar los siguientes ajustes conforme señala el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales:

AJUSTE 1: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.-

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC 95 de los impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

1. Justificación del ajuste

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales

cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 de este Manual. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a las Diputaciones Forales del País Vasco ni a los Cabildos Insulares Canarios, cuyos impuestos son objeto de este ajuste como consecuencia de sus sistemas tributarios especiales.

4. Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 “Impuestos directos”

Capítulo 2 “Impuestos indirectos”

Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

5. Conclusión:

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulos 1 a 3, el SEC 95 sigue el criterio de caja, por lo que, a la hora de analizar la estabilidad presupuestaria, deberá realizarse un primer ajuste por importe de +116.922,07 Euros, por la diferencia entre la recaudación neta y los derechos reconocidos netos en los citados capítulos.

	Derechos Reconocidos	Recaudación			Ajustes		
		Ppto. corriente	Ppto. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total
Impuestos Directos	607.886,90	553.959,28	125.707,66	679.666,94	0,00	71.780,04	71.780,04
Impuestos Indirectos	9.079,15	7.224,90	49.390,94	56.615,84	0,00	47.536,69	47.536,69
Tasas y otros ingresos	118.058,58	94.556,21	21.107,71	115.663,92	-2.394,66	0,00	-2.394,66
Total Ayto.	735.024,63	655.740,39	196.206,31	851.946,70	-2.394,66	119.316,73	116.922,07

AJUSTE 2: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en contabilidad nacional de transferencias entre Administraciones Públicas.

1. Justificación del ajuste

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

2. Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos por dicho conceptos se contabilizan a través de los capítulos 4 y 7 del estado de gastos.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades de que se trate.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

Para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la

unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

4. Aplicación práctica.

A partir de lo señalado podemos concluir que en el caso de este Ayuntamiento, únicamente para la liquidación del presupuesto de 2014, no procede realizar el mencionado ajuste, puesto que, en virtud de los antecedentes que obran en esta Secretaría-Intervención, no se tiene constancia de que los criterios de imputación del agente financiador y de este Ayuntamiento hayan sido diferentes.

5. Conclusión:

No procede ajuste.

AJUSTE 3: DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA NEGATIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2008 Y 2009.-

P.I.E. 2008	8.657,04 Euros
P.I.E. 2009	8.342,64 Euros
TOTAL	16.999,68 Euros

AJUSTE 4: INTERESES.-

No procede realizar el ajuste relativo a intereses (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 5: DIFERENCIAS DE CAMBIO.-

No procede realizar el ajuste relativo a las diferencias de cambio (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 6: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 7: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES).-

No procede realizar el ajuste relativo a los ingresos por ventas de acciones (privatizaciones) (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 8: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-

No procede realizar el ajuste relativo a los dividendos y participación en beneficios (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 9: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.-

No procede realizar el ajuste relativo a los ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 10: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS).-

No procede realizar el ajuste relativo a las operaciones de permuta financiera (Swaps) (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 11: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES.-

No procede realizar el ajuste relativo a las operaciones de reintegro y ejecución de avales (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 12: APORTACIONES DE CAPITAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las aportaciones de capital (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 13: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS.-

No procede realizar el ajuste relativo a la Asunción y Cancelación de deudas (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 14: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC 95 de los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local:

1. Justificación del ajuste

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

2. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación práctica

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local.

5. Conclusión

En principio no procedería realizar el ajuste por los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto, puesto que la cuenta 413 presenta un saldo de 0,00 euros. No obstante, habría que tener en cuenta las operaciones de gastos que quedan pendientes de aplicación presupuestaria al 31/12/2014 por no existir partida en presupuesto o porque el crédito disponible resulta insuficiente.

AJUSTE 15: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO.-

No procede realizar el ajuste relativo a adquisiciones con pago aplazado (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 16: ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-

No procede realizar el ajuste relativo a Arrendamiento Financiero (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 17: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPs).-

No procede realizar el ajuste relativo a contratos de asociación público privada (APPs).

AJUSTE 18: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

No procede realizar el ajuste relativo a las inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 19: PRÉSTAMOS.-

No procede realizar el ajuste relativo a la préstamos (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 20: OTROS.-

No proceder realizar ningún otro ajuste.

SEXTO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA LIQUIDACIÓN 2014 .-

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2014	Ayuntamiento	SODIJARA	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
1	Impuestos Directos	607.886,90				607.886,90
2	Impuestos Indirectos	9.079,15				9.079,15
3	Tasas y otros Ingresos	118.058,58	78.613,23	126.346,34		323.018,15
4	Transferencias corrientes	1.342.633,56			166.292,25	1.176.341,31
5	Ingresos Patrimoniales	28.589,61				28.589,61
6	Enajenación Inversiones reales	0,00				0,00
7	Transferencias de capital	1.035.574,48				1.035.574,48
A	TOTAL INGRESOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	3.141.822,28	78.613,23	126.346,34	166.292,25	3.180.489,60
1	Gastos del Personal	404.209,47	42.708,49	112.937,48		559.855,44
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36				481.115,36
3	Gastos Financieros	4.920,35	72,10	0,73		4.993,18
4	Transferencias corrientes	779.773,24			166.292,25	613.480,99
6	Inversiones Reales	836.025,09				836.025,09
7	Transferencias de Capital	0,00				0,00
B	TOTAL GASTOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	2.506.043,51	42.780,59	112.938,21	166.292,25	2.495.470,06
A-B	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	635.778,77	35.832,64	13.408,13	0,00	685.019,54
	AJUSTE 1: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	116.922,07				116.922,07
	AJUSTE 2: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00				0,00
	AJUSTE 3: DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA NEGATIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2008 Y 2009.	16.999,68				16.999,68
	AJUSTE 4: INTERESES	0,00				0,00
	AJUSTE 5: DIFERENCIAS DE CAMBIO	0,00				0,00
	AJUSTE 6: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00				0,00

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2014	Ayuntamiento	SODIJARA	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
	AJUSTE 7: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES)	0,00				0,00
	AJUSTE 8: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	0,00				0,00
	AJUSTE 9: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA	0,00				0,00
	AJUSTE 10: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)	0,00				0,00
	AJUSTE 11: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES	0,00				0,00
	AJUSTE 12: APORTACIONES DE CAPITAL	0,00				0,00
	AJUSTE 13: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00				0,00
	AJUSTE 14: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00				0,00
	AJUSTE 15: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO	0,00				0,00
	AJUSTE 16: ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0,00				0,00
	AJUSTE 17: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPs)	0,00				0,00
	AJUSTE 18: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00				0,00
	AJUSTE 19: PRÉSTAMOS	0,00				0,00
	AJUSTE 20: OTROS	0,00				0,00
	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	769.700,52				818.941,29
	% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	24,50%				25,75%

Finalmente podemos concluir que, partiendo de los derechos liquidados en los capítulos 1 a 7 de ingresos, que finalmente han ascendido a 3.141.822,28 Euros y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 de gastos que han supuesto 2.506.043,51 Euros, obtendríamos un primer resultado de superávit presupuestario de +635.778,77 Euros.

Sin embargo, dicha cifra habría que ajustarla, por lo que, una vez realizadas, obtendríamos un superávit respecto al Ayuntamiento de +769.700,52 Euros. No obstante, una vez consolidado los datos del Ayuntamiento con las previsiones (estimadas) que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2014 de la Sociedad Mercantil denominada SODIJARA, S.L.U. y la Sociedad Gestión de Servicios ENGI,

S.L.U., se obtiene un superávit de +818.941,29 Euros, lo que nos lleva a concluir que existe estabilidad presupuestaria y cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Por consiguiente, no conlleva la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO.- Por otro lado, en relación con el destino del superávit presupuestario, hay que estar al contenido de lo dispuesto en el artículo 32 y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.-

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”.

“Disposición Adicional Sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.-

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico

a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es una norma Jurídica introducida por una modificación Legal en el año 2013, con la finalidad de establecer para el año 2014, unas especialidades de aplicación del artículo 32 de la Ley de Estabilidad a las Entidades Locales. Estas excepciones podrán prorrogarse para ejercicios venideros por mención de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido, la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha sido prorrogada para el ejercicio 2015, por mandato de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, del siguiente tenor literal:

“Disposición Adicional Novena. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2014.-

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2014 se prorroga para 2015 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Solamente se aplica el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a los Municipios que dispongan de deuda financiera viva, o pendiente de amortizar, en concepto de endeudamiento neto (capital pendiente de amortizar - menos amortizaciones a practicar en el ejercicio + nuevo capital de endeudamiento concertado). Dispongan de superávit deducido de la Liquidación del ejercicio de 2013, en términos de Contabilidad Nacional, y Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales para financiar por igual o inferior importe la reducción de dicho endeudamiento.

Por lo tanto si no existiera endeudamiento neto, no habría que aplicar el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y por lo tanto la Disposición Adicional Sexta de la este cuerpo legal.

Sin embargo, en este caso, la Corporación Local dispone de Endeudamiento Financiero Neto efectivo, y superávit en términos de contabilidad nacional, así como Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, que ampare total o parcialmente dicho superávit, y se deberá aplicar el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dada la existencia de endeudamiento financiero y Remanente de Tesorería Líquido positivo, se debe proceder a su destino en la cuantía que ampare la del superávit deducido de la Evaluación de la Estabilidad

Presupuestaria a fin de ejercicio, de acuerdo al orden secuencial establecido en la propia Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en sus letras a) a c), del apartado 2º. Para ello, se deben cumplir los requisitos objetivos 1.a) y 1.b) de esta disposición, ya que caso contrario, se deberá destinar la totalidad del superávit amparado por RTGG a reducir el endeudamiento neto.

Por lo tanto, en caso de existencia de Endeudamiento Financiero, Superávit deducido de la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, y se cumplan los requisitos de la DA6ª, el orden secuencial del uso del RTGG será el siguiente:

A. Uso primario del orden secuencial. En cuanto a la letra a), del apartado 2º de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el uso primario es destinar ese remanente a aplicar el Presupuesto la Deuda Comercial (Capítulos 2 y 6 del Estado de Gastos) pendiente, que procedente de un ejercicio anterior, por el principio del devengo (momento en que se efectuó el gasto), no ha podido ser aplicada al presupuesto, generalmente por ausencia de crédito presupuestario suficiente, adecuado y disponible

La expresión Legal “equivalente”, de este apartado de la D.A. 6ª.2.a), en términos de normativa contable o presupuestaria, se refiere a cualquier otra deuda que habiéndose originado en un ejercicio anterior, este pendiente de aplicar al presupuesto.

No obstante, el apartado 2.a), parece establecer una reserva “temporal” del uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (que ampare o por la cuantía del Superávit), para poder amortizar Deuda (apartado 2.b), así como para financiar una modificación de crédito para ejecutar inversiones financieramente sostenibles (apartado 2.c), hasta que se acredite el pleno pago de todas las obligaciones de Deuda Comercial ya contabilizadas a 31 de diciembre de 2013.

Ello es notorio, sobre todo dado el plazo de pago a 30 días, pero muy en especial por la prioridad absoluta del pago de la deuda, tal como señala el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.-

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

B. Uso secundario del orden secuencial: En cuanto al párrafo b), del apartado 2º significa que si después de utilizar el Remanente Líquido positivo (que ampare o por la cuantía del superávit) para financiar la incorporación a presupuesto de facturas pendientes de aplicación, y acreditado el pago de la Deuda Comercial contabilizada a 31.12.2013, se deduce un sobrante de dicho Remanente de Tesorería, y se pretende financiar Inversiones Financieramente sostenibles; de forma previa el Ayuntamiento deberá reservar un porcentaje de ese sobrante del Remanente de Tesorería positivo (que ampare o por la cuantía del superávit), para reducir Endeudamiento Neto, siempre que ello fuese preciso para evitar que se pueda incurrir en Déficit en términos de Contabilidad Nacional, es decir, que la comparativa ente Ingresos no Financieros (Capítulos 1 a 7 de Ingresos) y Gastos no Financieros (Capítulos 1 a 7 de Gastos), ambos ajustados por aplicación de los Ajustes previstos en Contabilidad Nacional, resulte negativa.

Esta sistemática consiste en disminuir el Gasto Financiero del capítulo 3º del Estado de Gastos (que es el que computa en la evaluación de Estabilidad Presupuestaria), de forma que reduciendo el Endeudamiento Neto, reduciremos el Gasto Financiero a satisfacer en el servicio de la deuda.

Por Endeudamiento Neto entenderemos la Deuda inicial al principio de Ejercicio, menos las Amortizaciones a practicar en el dicho Ejercicio, más la nueva Deuda que se pretenda concertar en el Ejercicio. Por lo tanto se trataría de proceder a una amortización extraordinaria, que como máximo sería la precisa para proceder a la reducción del Gasto Financiero lo suficiente, para evitar la incursión en inestabilidad, pudiendo ello significar la aplicación de la totalidad del sobrante del remanente para Gatos Generales (que ampare o por la cuantía del superávit) o solo de un porcentual de dicho sobrante.

Se trata de un porcentaje teórico del Remanente de Tesorería Líquido disponible, que deberá ser determinado en cada momento, se podría entender que esa expresión Legal porcentaje, sería equivalente a

“una parte del remanente sobrante”.

OCTAVO.- En cuanto a la Regla de Gasto es preciso acudir al contenido del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 12. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

En este sentido, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, que establece lo siguiente.

<<La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes apartados tratan de

servir de guía para la aplicación del mismo:

ÁMBITO SUBJETIVO

En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T. \text{ Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.

1. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de

gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.

1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

.../...

1.2. Inversiones realizadas por empresa que no Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

.../...

1.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.

.../...

1.4. Ejecución de Avaluos.

.../...

1.5. Aportaciones de capital.

.../...

1.6. Asunción y cancelación de deudas.

.../...

1.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

.../...

1.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

.../...

1.9. Adquisiciones con pago aplazado.

.../...

1.10. Arrendamiento financiero.

.../...

1.11. Préstamos.

.../...

1.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012).

.../...

1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

.../...

3. Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

4. Determinación del gasto computable.

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio>>>.

En este orden de cosas es preciso tener en cuenta el contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece lo siguiente:

“Artículo 30. Límite de gasto no financiero.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.

En consecuencia, esta disposición exige a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado; esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el Objetivo de Estabilidad y con la Regla de Gasto.

Para el ejercicio 2015, parece razonable aprobar el techo de gasto en el mismo Pleno de aprobación del Presupuesto 2015, en un punto del orden del día previo al de aprobación, o como Anexo en éste, pero especificándolo en el acuerdo.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2013	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	377.831,60	404.209,47

(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	363.040,56	481.115,36
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	9.100,00	4.920,35
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	705.815,70	779.773,24
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	762.795,03	836.025,09
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00
(-)	Intereses de la deuda	9.100,00	4.920,35
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	77.912,98	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-)	Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+/-)	Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+)	Préstamos	0,00	0,00
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-)	Otros (Especificar)	0,00	0,00
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	1.047.891,00	1.197.056,30
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
	Total del Gasto computable del ejercicio (A)	1.083.678,91	1.304.066,86

(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
-------	--	------	------

(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
-----	--	------	------

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones
1	Obras Asfaltado Varias Calles (Plan Supera)	61915	1532	0,00	Créditos Definitivos: 137.570,95
2	Obras Eliminación Barreras Arquitectónicas Pl. Diamantino	61916	171	0,00	Créditos Definitivos: 121.751,77

3	Obras Adecuación Zona de Juegos Plz. Escuelas Viejas (Plan Supera)	61917	171	0,00	Créditos Definitivos: 27.603,27
---	--	-------	-----	------	---------------------------------

	Gasto Computable Liquidación 2013 (1)	Tasa de referencia (2)	Aumentos / disminuciones (art. 12.4) Presupuesto 2014 (3)	Gastos inversiones financieramente sostenibles	Límite de la Regla de Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2014 (5)
Total de Gasto Computable	1.083.678,91	1.099.934,09	0,00	286.925,99	1.099.934,09	1.017.140,87

* Diferencia entre el “Límite de la Regla del Gasto” y el “Gasto computable Presupuesto 2014” (4) – (5) = 82.793,22 Euros.

* % incremento gasto computable 2014 sobre 2013 ((5) -(1)) / (1) = -0,06

En consecuencia, respecto al Ayuntamiento de Martín de la Jara, hay que concluir que se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2013	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014 (AYUNTAMIENTO)	SODIJARA 2014	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U. 2014	Transferencias 2014	Consolidado 2014
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	377.831,60	404.209,47	42.708,49	112.937,48		559.855,44
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	363.040,56	481.115,36				481.115,36
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	9.100,00	4.920,35	72,10	0,73		4.993,18
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	705.815,70	779.773,24			166.292,25	613.480,99
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	762.795,03	836.025,09				836.025,09
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00				0,00
(-)	Intereses de la deuda	9.100,00	4.920,35	72,10	0,73		4.993,18
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	77.912,98	0,00				
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00				
(+/-)	Ejecución de Avaluos	0,00	0,00				
(+/-)	Aportaciones de capital	0,00	0,00				
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00				
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00				
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00				
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00				
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00				
(+)	Préstamos	0,00	0,00				

(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00				
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00				
(+/-)	Otros (Especificar)	0,00	0,00				
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00				
(-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	1.047.891,00	1.197.056,30				1.197.056,30
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00				
	Total del Gasto computable del ejercicio (A)	1.083.678,91	1.304.066,86	42.708,49	112.937,48	166.292,25	1.293.420,58

(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos		0,00	0,00
-------	--	--	------	------

(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles		0,00	0,00
-----	--	--	------	------

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones
1	Obras Asfaltado Varias Calles (Plan Supera)	61915	1532	0,00	Créditos Definitivos: 137.570,95
2	Obras Eliminación Barreras Arquitectónicas Pl. Diamantino	61916	171	0,00	Créditos Definitivos: 121.751,77
3	Obras Adecuación Zona de Juegos Plz. Escuelas Viejas (Plan Supera)	61917	171	0,00	Créditos Definitivos: 27.603,27

	Gasto Computable Liquidación 2013 (1)	Tasa de referencia (2)	Aumentos / disminuciones (art. 12.4) Presupuesto 2014 (3)	Gastos inversiones financieramente sostenibles	Límite de la Regla de Gasto (4)	Gasto computable Liquidación Consolidada 2014 (5)
Total de Gasto Computable	1.083.678,91	1.099.934,09	0,00	286.925,99	1.099.934,09	1.006.494,59

* Diferencia entre el “Límite de la Regla del Gasto” y el “Gasto computable Presupuesto Consolidado 2014”
(4) – (5) = 93.439,50 Euros.

* % incremento gasto computable 2014 sobre 2013 ((5) -(1)) / (1) = -0,07

En consecuencia, hay que concluir que, a nivel consolidado, se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

NOVENO.- En cuanto a la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 4, 13 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.-

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.

“Artículo 13 Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos

publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

CONCEPTO	DEUDA VIVA A 31-12-2014
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	0,00
Deuda a largo plazo	920.101,86
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con entidades de crédito	920.101,86
Factoring sin recurso	0,00
Deuda con Administraciones públicas (exclusivamente FFPP)	0,00
Otras operaciones de crédito	0,00
Avales ejecutados hasta final del trimestre vencido	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clasificadas como Admin Pub)	0,00
Resto de Entidades	0,00
Avales reintegrados hasta final del trimestre vencido	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clasificadas como Admin Pub)	0,00
Resto de Entidades	0,00
Total Deuda viva	920.101,86
Ingresos Corrientes Ajustados (1)	923.191,18
Deuda viva	920.101,86
% Deuda viva	99,67%

	Ingresos	Corrientes Ajustados (1)
(+)	Ingresos 2014 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	2.106.247,80
(-)	Ingresos por aprovechamientos urbanísticos	0,00
(-)	Ingresos afectados	1.197.056,30
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2008	5.657,04
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2009	8.342,64
	TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	923.191,18

Es cuanto se tiene el honor de informar sobre la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2014, para su constancia en el expediente.

En Martín de la Jara a 23 de marzo de 2015.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
Fdo: María Belén Tirado Santiago-”.

Considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa permanente de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Quedar enterada del contenido del Informe de Secretaría-Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2014, de fecha 23 de marzo de 2015.

Segundo.- Remitir un certificado de este acuerdo, junto con el mencionado informe de la Secretaría-Intervención a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Abierto turno de intervención, los portavoces de los diferentes grupos municipales consideran convenientemente explicada la propuesta formulada.

Finalizado turno de intervención, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por ocho (8) votos a favor de los Grupos Municipales PSOE-A, IULV-CA y PA, ACUERDA quedar enterado del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto General de 2014, en todos su términos.

PUNTO OCTAVO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes de las Resoluciones de Alcaldía contenidas en el Libro de Resoluciones, a disposición de los miembros de la Corporación, haciendo especial mención al contenido de la siguiente Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 56/2015.- El Sr. Alcalde-Presidente, y en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Visto el Recurso interpuesto por D^a. Lorena Franco Osuna, D. Manuel Aroca Morillo y D^a. Cecilia Cano Campaña, (N° Autos: 1408/2012. Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla), RESUELVO:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Martín de la Jara, se persone en el Recurso interpuesto por D^a. Lorena Franco Osuna, D. Manuel Aroca Morillo y D^a. Cecilia Cano Campaña, (N^a Autos: 1408/2012. Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla).

Segundo.- Encomendar al Letrado D. Jesús Martín Fernández la representación y defensa del Ayuntamiento en el mencionado juicio.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Martín de la Jara, a 6 de marzo de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

RESOLUCIÓN N° 74/2015.- El Sr. Alcalde-Presidente, y en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Visto el Procedimiento Abreviado 435/2013, interpuesto por D. Francisco Sánchez Morillo, RESUELVO:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Martín de la Jara, se persone en el Procedimiento Abreviado 435/2013, interpuesto por D. Francisco Sánchez Morillo.

Segundo.- Encomendar a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla la representación y defensa del Ayuntamiento en el mencionado juicio.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Martín de la Jara, a 27 de marzo de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

RESOLUCIÓN N° 88/2015.- El Sr. Alcalde en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Vistas las necesidades en materia de limpieza de parques y jardines públicos en el municipio, VENGO EN RESOLVER:

Primero- Aceptación expresa de la subvención excepcional “en especie” concedida por la Diputación Provincial de Sevilla y consistente en maquinaria para limpieza de parques y jardines públicos, concretamente un vehículo tipo “dumper”.

Segundo- En relación a la subvención concedida, este Ayuntamiento adquiere las siguientes obligaciones:

- 1.- Adscribir el bien recibido al servicio público de su competencia.
- 2.- Mantener la maquinaria que se entrega en perfectas condiciones de uso, durante la vida útil de la misma.
- 3.- Conservar la rotulación original de la maquinaria.
- 4.- Hacerse cargo del pago del correspondiente Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, siendo responsable de cuantas obligaciones y sanciones pudieran corresponder desde la entrega del bien.
- 5.- Tramitar la Inspección Técnica del Vehículo en el momento que corresponda y pagar la tasa derivada de la misma.
- 6.- Suscribir la correspondiente póliza de seguro del vehículo.
- 7.- Matricular a nombre de este Ayuntamiento el vehículo que se entrega. Dicha matriculación será

costeada y gestionada por la Diputación Provincial de Sevilla a través de la empresa adjudicataria del contrato.

Así lo manda y lo firma el Sr. Alcalde.

En Martín de la Jara, a 13 de abril de 2015.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

URGENCIAS

Conforme a lo preceptuado en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno, por razones de urgencia un asunto no comprendido en el orden del día y que no tiene cabida en el punto de ruegos y preguntas. En este sentido, se propone la incluir en asuntos urgentes el siguiente punto: Fiestas Locales 2016.

Por unanimidad de los miembros presentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento Organización y Funcionamiento del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

Justificada la urgencia y apreciada la procedencia de su debate, con el voto favorable de la mayoría absoluta, se incluye el siguiente punto:

FIESTAS LOCALES 2016.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación de la inclusión del presente punto del orden del día, acordándose la misma, por lo que procede a informar a los asistentes sobre el contenido del Decreto 114/2015, de 24 de marzo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 y la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Examinado expediente, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Establecer como FIESTAS LOCALES para 2016, las siguientes:

- 1 de AGOSTO
- 7 de OCTUBRE

Abierto turno de intervención, los portavoces de los diferentes grupos municipales consideran convenientemente explicada la propuesta formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a Fiestas Locales 2016, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....8 de los Grupos Municipales PSOE-A, IULV-CA y PA
- * Votos en contra...0

* Abstenciones.....0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a las Fiestas Locales 2016.

(Se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Aroca Hueso).

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna. No suscitándose ninguna intervención.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veinte horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual la Secretaria que suscribe da fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Fdo: María Belén Tirado Santiago